

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, diciembre cinco de dos mil veintidós

Radicado 2022-00605

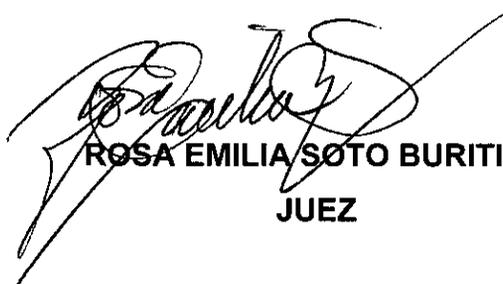
Estudiada la presente demanda de SUCESION, que proponen, a través de abogada, las señoras ISABEL CRISTINA Y MONICA MARIA RESTREPO RINCON, en relación con el fallecido **JORGE DE JESUS RESTREPO MOLINA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Deben allegarse los registros civiles de nacimiento de las demandantes, de defunción del causante, del matrimonio de éste con la señora Yolanda Duque, y de los hijos matrimoniales, y si bien se indica que los dos últimos no están en poder de las demandantes, pero tampoco se allega prueba de haberse tratado de obtener – art. 85 N° 1 inciso segundo CGP.
- La relación de bienes que se adosa en cumplimiento al artículo 489 N° 5° CGP, carece de valor de los bienes relictos,
- Se servirá explicar respecto de las cuentas bancarias que tienen la anotación de “terminada”, a que se refiere.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada JOHANA CUELLAR TORO con T.P. 254.075 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**